

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1004 DE 04/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANS OCEAN TOURS S.A.S. con NIT. 900726626-1.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Inciso 1 Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1.**, (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 58 del 23 de junio de 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20215341214992 del 22 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341214992 del 22 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, mediante oficio No. S- 2020 008923 SETRA – GUSAP 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 449322 del 11 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa UFT 683 vinculado a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) .

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 449322 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁹, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 58 del 23 de junio de 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los

¹⁹ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 449322 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, a través del vehículo de placas UFT 683, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 449322 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas UFT 683, vinculados a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo yur@supertransporte.gov.co .

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** con **NIT. 900726626-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.04 12:26:34 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1004 DE 04/04/2022

Notificar:
TRANS OCEAN TOURS S.A.S. con **NIT. 900726626-1**.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transportesoceantoursas@gmail.com
Dirección: CALLE 24C # 80B-36 OF 204
BOGOTÁ, D.C.

Redactor: Paula Palacios
Revisor: Danny García

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 449322

1. FECHA Y HORA

ANO	19	MES	01	02	03	04	HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			

República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Ubaté - Simijaca, Km 3700, Sector Guabancay - Ubaté

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 79889209
LICENCIA DE CONDUCCION	79889209
EXPEDIDA	Bogota
VENCE	13-06-2022
NOMBRES Y APELLIDOS	Josanny Diaz Simbasica
DIRECCION	Diagona 146 N-136A-59
TELEFONO	3134731922

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dario Perdomo Oiteyan

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Ocean Tours S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

253770906108

13. TARJETA DE OPERACION

131621 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PR. Rafael Osorio Baquiro	ENTIDAD	SETRA-DECON
PLACA No.	105212		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Ubaté Activa		

16. OBSERVACIONES

Se aplica la ley 336 de 1996, Artículo 49, literal (e) Conductor No presenta extracto de Contrato físico, Ni planilla de despacho pasajeros con tiquetes de la Flota Boyaca, equipo relacionado para la prestación del Servicio placas BBB 333, según tiquetes expedidos por la empresa Boyaca, Nueva Flota Boyaca, Sede Simijaca, Anexo Tiquetes (2).

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Rafael Osorio Baquiro

FIRMA DEL CONDUCTOR

79889209

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

PLANILLA INVENTARIO AUTOMOTOR - PARQUEADERO UBATE ACTIVA

No. 831
2019 -

Km 1.5 vía Ubaté Chiquinquirá
Celular: 312 352 6712 - 311 587 6537



Fecha: NOV 2019 Hora: 07:15 P.M.

Placa: UFT 683

Motivo Inmovilización: LEY 336-00T49.217.e

Marca: Mercedes Benz

Sitio Inmovilización: Puente del Rio

Color: Blanco

Agente que Inmoviliza: PT-040810

Clase Veh: BUS

Oficina encargada de dar orden de salida: L. Ubaté

GRUA NO PLACA GRUA:

ELEMENTO	ESTADO			
	CANT.	B	R	M
Aire acondicionado				
Alarma				
Amortiguadores	4			
Antena				
Aros Rines				
Arranque	1			
Bajo				
Batería	1			
Boceles				
Bomba Hidráulica				
Bumper	1			
Botones Radio				
Botones Seguro				
Boxter				
Brazos Limpia Brisas	2			
Bujías				
Caja Automática				
Caja Manual				
Calefacción				
Capo				
Carburador				
Carpas				
Ceniceros				
Cocuyos Delanteros	2			
Cocuyos Traseros	1			
Cojines				
Compresor				
Consolas				
Cornetas				
Crucetas Cardan				
Cuchilla Limpia Brisas				
Descansa brazos				
Direccionales				
Encendedor de cigarrillos				
Eleva vidrios Eléctricos				
Emblemas				
Escudos				

ELEMENTO	ESTADO			
	CANT.	B	R	M
Espejos Internos				
Exploradoras				
Extintor				
Farolas				
Forros Asientos				
Gato				
Herramientas				
Luces Techo				
Llantas				
Llave Switch				
Maletero				
Manijas Puertas				
Mataburros				
Panel Instrumental	1			
Parabrisas				
Parasoles	1			
Parrilla				
Parlantes				
Pasa cintas				
Persiana				
Pito				
Puertas	2			
Purificador de Aire				
Radio				
Reloj Eléctrico				
Retrovisor externos				
Rines				
Stop	2			
Tanque de Combustible				
Tanque de Aceite				
Tapa de Combustible				
Tapa de Radiador				
Tapete de Piso				
Transmisión				
Varillas Carrocería				
Vidrios Puertas	3			
Vidrio Trasero	1			

OBSERVACIONES: El vehículo entra con rayones en pintura y otros

Nombre del poseedor o propietario: _____ Identificación: _____

Celular: _____

Funcionario que recibe: Josefina M

Horario Para Retirar vehículos: Días hábiles de Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. Sábados 08:00 a.m. a 01:00 p.m. Presentar consignación generada en la Secretaría de Transito de Ubaté y orden de salida expedida por la oficina a la cual fue puesto a disposición dicho vehículo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA

No. S-2019 - 613 / SETRA - UNCOS-29

Ubaté, Cundinamarca, Noviembre 12 de 2019.

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Bogotá.

Asunto: **INFORME NOVEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NUEVA FLOTA BOYACÁ.**

Respetuosamente me permito informar a esa SUPERINTENDENCIA la novedad Presentada con la empresa Nueva Flota Boyacá, quienes de forma irregular el día 11 de Noviembre del año en curso hicieron el despacho de un Bus de Servicio especial afiliado a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S** de Placas **UFT683**, Tarjeta de operación N° 131621 expedida por la territorial Atlántico, tiqueteando en la sede del municipio de Simijaca 40 pasajeros para este vehículo relacionando en los tiquetes un vehículo de Placas **BBB333**, Conductor del vehículo No presenta despacho de la empresa Nueva Flota Boyacá ni convenio empresarial.

Los pasajeros quienes manifestaron haber hecho la compra de los tiquetes dicen que los tiquetes fueron expedidos por la funcionaria de la empresa Nueva Flota Boyacá en la sede del municipio de Simijaca y que inicialmente les hicieron un tiquete manual el cual fue cambiado por el tiquete electrónico.

Vehículo inmovilizado por estas irregularidades mediante INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTES N° 449322, invocando la Ley 336 de 1996, Artículo 49, Literal (E)

Atentamente.


Intendente **BARRERA BARRERO JUAN**
Comandante Cuadrante Vial 7 Ubaté – Simijaca.

ANEXO: 14 COPIAS DE TIQUETES DE VIAJE DE LA EMPRESA NUEVA FLOTA DE BOYACA, COPIA INFORME INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 449322, COPIA DOCUMENTOS DEL EQUIPO CON EL CUAL PRESTABAN EL SERVICIO.

Elaborado por: PT. RAFAEL OSORIO
Revisado por: IT. JUAN BARRERA
Fecha de elaboración 12-11-2019
Archivo C:\Mis documentos\Oficios Salidos 2019

Vía Ubaté – Simijaca
Km 4 Vda. Palo Gordo Ubaté Cundinamarca.
Teléfono 3223487316
cuadrante7setradecun@gmail.com
www.policia.gov.co



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 449322

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA				MINUTOS						
1	9	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA																
1	1	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Via Ubaté - Simijaca, Km 3700, Sector Guabancuy - Ubaté

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	X MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79889209

LICENCIA DE CONDUCCION

79889209

EXPEDIDA

Bogotá

VENCE

13-06-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Yudanny Diaz Simbasica

DIRECCION

Dagón 146 N-136A-59

TELÉFONO

3134781922

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dario Perdomo Oteyón

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Trans Ocean Tours S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

253770906108

13. TARJETA DE OPERACION

131621 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PR. Rafael Osorio Bayuero

ENTIDAD

SETRA-DECON

PLACA No.

105212

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Ubaté Activa		

16. OBSERVACIONES

Se aplica la ley 336 de 1996 Artículo 49, literal (e) Conductor No presenta extracto de Contrato físico, Ni planilla de despacho pasajeros con tickets de la Flota Boyaca, equipo relacionado para la prestación del Servicio placas BBB 333, según tickets expedidos por la empresa Boyaca, Nuevo Flota Boyaca, Sede Simijaca, Anexo Tickets (2).

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Rafael Osorio Bayuero

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Yudanny Diaz Simbasica

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRÁNSITO



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031376
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031373
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031371
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:33

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031358
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:33

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031360
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:34

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11/Nov/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031369
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 2

VALOR TIQUETE: \$. 35.300
VALOR SEGURO: \$. 700
VALOR TOTAL: \$. 36.000

** FELIZ VIAJE **



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:36

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031379
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$ 17.650
VALOR SEGURO: \$.350
VALOR TOTAL: \$ 18.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:34

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031366
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 3

VALOR TIQUETE: \$ 52.950
VALOR SEGURO: \$ 1.050
VALOR TOTAL: \$ 54.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:34

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031365
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$ 17.650
VALOR SEGURO: \$.350
VALOR TOTAL: \$ 18.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:34

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031370
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$ 17.650
VALOR SEGURO: \$.350
VALOR TOTAL: \$ 18.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031372
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 2

VALOR TIQUETE: \$ 35.300
VALOR SEGURO: \$.700
VALOR TOTAL: \$ 36.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion: 11/Nov/2019 Hora: 15:33

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031361
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$ 17.650
VALOR SEGURO: \$.350
VALOR TOTAL: \$ 18.000

FELIZ VIAJE



TIQUETE DE VIAJE

Impresion:11/Nov/2019 Hora:15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031376
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 1

VALOR TIQUETE: \$. 17.650
VALOR SEGURO: \$. 350
VALOR TOTAL: \$. 18.000

XX FELIZ VIAJE XX



TIQUETE DE VIAJE

Impresion:11/Nov/2019 Hora:15:35

NUEVA FLOTA BOYACA

800168382-2

FECHA VIAJE: 11Nov/11/2019
No TIQUETE: (SPSIM1) 0000031378
SERVICIO: CORRIENTE
PLACA: BBB333 No INT: 13000

TIPO DE TIQUETE: NORMAL
ORIGEN: SIMIJACA
DESTINO: BOGOTA
NUMERO DE PASAJEROS: 2

VALOR TIQUETE: \$. 35.300
VALOR SEGURO: \$. 700
VALOR TOTAL: \$. 36.000

XX FELIZ VIAJE XX

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
TRANSITO Y TRANSPORTE - CHARGES DE AUTOMOTORES

06 0906108

LICENCIA DE TRANSITO No.

PLACA/LINIA: 06-25377000

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

SEDE: BOGOTA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NT: 900726626

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION: 28-12-2018

DESEDE: 28-12-2018

HASTA: 28-12-2020

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

PRIMA DEL FUNCIONARIO

TO02000114164

0906108

LICENCIA DE TRANSITO No. 06-25377000

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE: [Redacted]

IDENTIFICACION: [Redacted]

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NT: 900726626

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION: 28-12-2018

DESEDE: 28-12-2018

HASTA: 28-12-2020

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

PRIMA DEL FUNCIONARIO

TO02000114164

RAZON SOCIAL EMPRESA: TRANS OCEAN TOURS S.A.S.

CIUDAD / MUNICIPIO: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION: 28-12-2018

DESEDE: 28-12-2018

HASTA: 28-12-2020

ENTIDAD QUE EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

PRIMA DEL FUNCIONARIO

TO02000114164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 131621

PLACA: UFT883

MARCA: MERCEDES BENZ

AÑO MODELO: 2004

LINEA: OM-1838/7500

CLASE DE VEHICULO: BUS

TIPO DE CARRROGERIA: CERRADA

COMBUSTIBLE: GASOLINA

MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS: 48

DESEDE: 48

CARGA: XXXXX

NIVEL DE SERVICIO: NACIONAL

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	13-06-2020	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	13-06-2022	PUBLICO

ESTÁ LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06001311830

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79889209

NOMBRE: YOVANNY DIAZ SIMBASICA

FECHA DE NACIMIENTO: 01-11-1978

FECHA DE EXPEDICION: 13-06-2019

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: 0+

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR: SDM - BOGOTA D.C.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS OCEAN TOURS S.A.S
Nit: 900.726.626-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03186781
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 6 de mayo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24C # 80B-36 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transportesoceantoursas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4327406
Teléfono comercial 2: 3105048636
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24C # 80B-36 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transportesoceantoursas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4327406
Teléfono para notificación 2: 3105048636
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2014, inscrita el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 02169310 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANS OCEAN TOURS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 3 de la Asamblea de Accionistas del 8 de noviembre de 2014, inscrita el 23 de diciembre de 2016, bajo el número 02169313 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Manatí (Atlántico).

Certifica:

Que por Acta No. 4 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2015, inscrita el 23 de diciembre de 2016, bajo el número 02169314 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de: Manatí (Atlántico), a la ciudad de: Barranquilla (Atlántico).

Certifica:

Que por Acta No. 5 de la Asamblea de Accionistas del 25 de noviembre de 2016, inscrita el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 02169318 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 30 de abril de 2014 bajo el número 268.095 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Barranquilla (Atlántico) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Certifica

Que por Acta No. 09 de la Asamblea de Accionistas del 22 de mayo de 2017, inscrita el 06 de junio de 2017, bajo el número 02232481 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Barranquilla (Atlántico).

Certifica

Que por Acta No. 012 de la Asamblea de Accionistas del 08 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521066 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de junio de 2017 bajo el número 327.898 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Barranquilla (Atlántico) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02169329 de fecha 23 de diciembre de 2016 del libro IX, se registró la Resolución No. 058 de fecha 23 de junio de 2015 expedida por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte público terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal 1) El desarrollo de la industria de transporte terrestre en todas sus modalidades, 2) A la explotación de la industria del transporte público terrestre de servicio especial de pasajeros. 3) A la movilización de personas y bienes, dentro del territorio nacional o internacional en vehículos propios, afiliados o en administración 4) A prestar toda clase de asesoría en transporte de pasajeros, 5) prestación de servicio de transporte ejecutivo a personas, ya sea municipal, departamental y/o nacional 6) Prestación de servicio de transporte de pasajeros y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos, ya sea municipal, departamental y/o nacional 7) Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales ya sea municipal, departamental y/o nacional 8) Suministro de vehículos para todos los sectores de la industria en especial para el sector petrolero, vial y privado. 9) El transporte fluvial y Marítimo. Entre otras actividades la empresa realizara actividades que han sido debidamente aprobadas por las leyes colombianas y los pactos internacionales, particularmente las actividades relacionadas con la producción, comercialización y explotación de bienes, servicios y materia primas de todo tipo, la compraventa, alquiler, depósito y otras actividades de negocio establecido regulados por el código de comercio colombiano y las normas que están en conformidad, así como la intermediación logística en la venta y distribución de equipos de maquinaria pesada vehículos de todo tipo importado en el extranjero. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, Formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades. Investir, adquirir, administrar, Alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o. extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundador en otras compañías en la Republica de Colombia y en el exterior Transigir, desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables componedores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros Presentar licitaciones, concursar y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean fines o complementarios al mismo Importar autopartes o repuestos para vehículos automotores y también vehículos ensamblados.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$326,000,000.00
No. de acciones	: 32,600.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$326,000,000.00
No. de acciones : 32,600.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$326,000,000.00
No. de acciones : 32,600.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, el subgerente de la sociedad, con las mismas funciones del Gerente y podrá representarla sociedad en las ausencias temporales o definitivas del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: - Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. - Presentar a consideración de La Asamblea de Accionista los balances de fin de ejercicio para su aprobación. - Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. - Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. - Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de La Asamblea de Accionista. - Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos cuyo valor no exceda la suma de mil quinientos millones de pesos m/cte (\$1.500.000.000). - Presentar a La Asamblea de Accionista en sus reuniones un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. - Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue La Asamblea de Accionista. - Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. - Convocar La Asamblea de Accionista a las reuniones de máximo órgano social. - Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan La Asamblea de Accionista y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas previamente según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. - Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. - El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, - de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de La Asamblea de Accionista. - Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la Sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera,

dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. - En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. - Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. - Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Parágrafo Primero: En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de La Asamblea de Accionista. Parágrafo Segundo. Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía que exceda la suma de cinco mil millones (\$5.000.000.000.00) M.CTE. deberá contar con la autorización de La Asamblea de Accionista.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 012 de Asamblea de Accionistas del 8 de octubre de 2019, inscrita el 1 de noviembre de 2019 bajo el número 02521066 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Romero Castro Luis Carlos	C.C. 000000011378098
SUBGERENTE	
Rojas Cortes Diana Patricia	C.C. 000000052333404

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
4	2015/04/10	Asamblea de Accionist	2016/12/23	02169314	
5	2016/11/25	Asamblea de Accionist	2016/12/23	02169318	
09	2017/05/22	Asamblea de Accionist	2017/06/08	02232481	
10	2018/10/20	Asamblea de Accionist	2019/11/01	02521066	
012	2019/10/08	Asamblea de Accionist	2019/11/01	02521066	

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 1 de Noviembre de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4922
Otras actividades Código CIIU: 4923, 5221

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de diciembre de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72702342-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: transportesoceantoursas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (16:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (16:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010045 de 04-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANS OCEAN TOURS S.A.S. con NIT. 900726626-1.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1004.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022